



Que, mediante el INFORME-0032-2023-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, en el marco de sus funciones, opina favorablemente respecto a la aprobación del régimen de incentivos para el pago de multas impuestas por el SENASA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, a través del INFORME-0061-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la propuesta sobre el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por la institución que se encuentran dentro de un procedimiento de ejecución coactiva;

Que, con el INFORME-0010-2023-MIDAGRI-SENASA-OAD-LVILLA, la Oficina de Administración manifiesta que considera viable la propuesta de la Unidad de Ejecutoría Coactiva sobre el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por el SENASA que se encuentran con procedimiento de ejecución coactiva, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023; por consiguiente, recomienda que se emita el acto resolutivo que apruebe el referido régimen conjuntamente con los criterios para su aplicación y los modelos de solicitud;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, los criterios para su aplicación contenidos en el Anexo I y los modelos de solicitud contenidos en el Anexo II-A y en el Anexo II-B que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural, con el propósito de incentivar el cumplimiento voluntario del pago de las deudas administrativas que se encuentran en un procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado mediante el presente acto resolutivo.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Secretaría Técnica y todas las unidades orgánicas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria colaboren a través de la difusión y las acciones necesarias que contribuyan a la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, aprobado con la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural, del Anexo I: “Criterios para la aplicación del régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, del Anexo II-A: “Modelo de solicitud de fraccionamiento” y del Anexo II-B: “Modelo de solicitud de pago al contado” en el portal institucional ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe Nacional  
Jefatura Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2172362-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Habilitan a la SUNAT para otorgar información relativa a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BORO MISQUICHILCA S.A.) para la defensa de la República del Perú en el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el CIADI**

### DECRETO SUPREMO N° 071-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que constituye excepción a la reserva tributaria la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendida dentro de la referida excepción, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante la Ley N° 28933, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente las controversias ante tribunales arbitrales internacionales surgidas con inversionistas, quedando sujetas a lo dispuesto en la mencionada Ley todas las Entidades Públicas;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley establece que la Comisión Especial integrante de dicho sistema adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, por su parte, el inciso b) del artículo 8 de la misma Ley establece como función de la referida Comisión Especial, el solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma; asimismo, el literal i) del mismo artículo 8 establece como una de las funciones de la Comisión Especial asignar encargos y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2004-EF se aprueba el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales a que se refiere el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del TUO del Código Tributario; el mismo que resulta aplicable a la referida Comisión Especial en tanto tiene la representación

del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28933;

Que, la empresa Freeport-McMoran Inc. ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, contra la República del Perú, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Perú y Estados Unidos de América, relacionados a ciertos actos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y del Tribunal Fiscal;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado Peruano en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, toda información que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del inciso f) del artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaración de necesidad de información**

Declarar necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano, la información solicitada por el Tribunal del Arbitraje Internacional en el Caso CIADI N° ARB/20/8 a través de su Orden Procesal N° 3; en el marco del arbitraje iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI, requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

#### **Artículo 2.- Habilitación para otorgamiento de información**

Habilitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a las empresas Compañía Minera Antapaccay S.A. (razón social actual, antes BHP BILLITON TINTAYA S.A., y al momento del procedimiento contencioso tributario XSTRATA TINTAYA S.A.), Minera Yanacocha S.R.L., Compañía Minera Milpo S.A.A. (ahora NEXA RESOURCES PERU S.A.A.), y Minera Barrick Misquichilca S.A. (ahora MINERA BORO MISQUICHILCA S.A.), que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por Freeport-McMoRan Inc. ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI y lo solicitado por el Tribunal Arbitral a través de su Orden Procesal N° 3, necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

#### **Artículo 3.- Información de conclusión del proceso arbitral**

La Comisión Especial creada por la Ley N° 28933 debe informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos de que éste lo comunique a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

#### **Artículo 4.- Alcances del levantamiento de la reserva tributaria**

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo es utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley N° 28933.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2172568-5

## **Decreto Supremo que autoriza Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA**

**DECRETO SUPREMO  
N° 072-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, se crea el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con el objetivo de incentivar el adecuado comportamiento crediticio y promover la inclusión financiera del pequeño productor agropecuario deudor del AGROBANCO;

Que, el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la mencionada Ley establece que constituyen recursos del FIFPPA, los recursos que transfiera el MIDAGRI con cargo a su pliego institucional, que se aprueban con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y dicta otras disposiciones, autoriza, entre otras, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor del MIDAGRI, ANA, SENASA y SERFOR" del citado Decreto Supremo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 066-2023-MIDAGRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 024-2023-EF, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 013 664 695,00 (MIL TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en el presupuesto del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Oficio N° 0704-2023-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), en el marco de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario-AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100